

Recibí original
Rodrigo Huert Reyna
1/3 septiembre/2016



TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL INDÍGENA, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES INDÍGENAS COMUNITARIAS, A.C. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. Con fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Con fecha 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IV. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".
- V. Con fecha 30 de noviembre de 2015, Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C., presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico, tipo C. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso social, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 845-849/890-894 MHz y una concesión única, ambas para uso social indígena, con la finalidad de instalar y operar una red de telefonía celular móvil y proporcionar servicios de voz en comunidades rurales de los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Puebla.

VI. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010716/349 de fecha 1° de julio de 2016, previos trámites de ley, resolvió otorgar a favor de Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C. una concesión única para uso social indígena.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso social indígena sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso social indígena que otorga el Instituto.
- 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única.
- 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario para el cumplimiento de los fines de la Concesión única y sin fines de lucro.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Cerrada del Punto, No. 204, Col. Azucenas, Municipio. Oaxaca de Juárez, C.P. 68000, Estado de Oaxaca.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso social indígena y confiere a su titular el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con propósitos culturales o a la comunidad sin fines de lucro, por lo que las actividades

y fines de la concesión serán acordes con la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo los principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos de la presente concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas Mixteca, Zapoteca y Mixe, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación, sin fines de lucro, de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previo al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando

para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la Infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso social indígena tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prórrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente los siguientes servicios de acceso inalámbrico en los municipios señalados en el Anexo de la presente concesión: el servicio local, el servicio de transmisión bidireccional de datos y el servicio de acceso a internet,

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto,

7. **Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento el fin de la concesión de uso social indígena, sin fines de lucro, así como las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.

7.2. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso social indígena.

7.3. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 8. No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 10. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo

del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

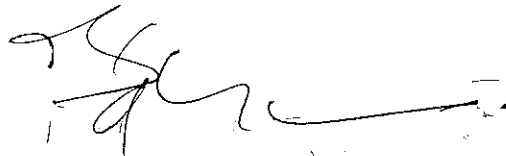
Jurisdicción y competencia

11. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente correspondiera resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

07 SEP 2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



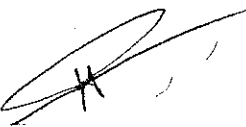
GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
TELECOMUNICACIONES INDÍGENAS COMUNITARIAS, A.C.



REPRESENTANTE LEGAL

Rodrigo Huerta Reyna



ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO SOCIAL INDÍGENA QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES INDÍGENAS COMUNITARIAS, A.C.

Nota: La clave y nombre de los estados y municipios enlistados corresponden al censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010.

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Acala	2	Chiapas	7
Altamirano	4	Chiapas	7
Amatán	5	Chiapas	7
Amatenango del Valle	7	Chiapas	7
Bochil	13	Chiapas	7
El Bosque	14	Chiapas	7
Chalchihuitán	22	Chiapas	7
Chamula	23	Chiapas	7
Chanal	24	Chiapas	7
Chapultenango	25	Chiapas	7
Chenalhó	26	Chiapas	7
Chiapa de Corzo	27	Chiapas	7
Chilón	31	Chiapas	7
Huixtán	38	Chiapas	7
Huitiupán	39	Chiapas	7
Ixtapa	44	Chiapas	7
Jitotol	47	Chiapas	7
Larráinzar	49	Chiapas	7
Las Margaritas	52	Chiapas	7
Mitontic	56	Chiapas	7
Ocosingo	59	Chiapas	7
Ocotepec	60	Chiapas	7
Ocozacoautla de Espinosa	61	Chiapas	7
Oxchuc	64	Chiapas	7
Palenque	65	Chiapas	7
Pantelhó	66	Chiapas	7
Pantepec	67	Chiapas	7
Pueblo Nuevo Solistahuacán	72	Chiapas	7

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Sabanilla	76	Chiapas	7
San Cristóbal de las Casas	78	Chiapas	7
Simojovel	81	Chiapas	7
Sitalá	82	Chiapas	7
Socoltenango	83	Chiapas	7
Tapalapa	90	Chiapas	7
Tapilula	91	Chiapas	7
Tenejapa	93	Chiapas	7
Teopisca	94	Chiapas	7
Tila	96	Chiapas	7
La Trinitaria	99	Chiapas	7
Tumbalá	100	Chiapas	7
Venustiano Carranza	106	Chiapas	7
Villa Corzo	107	Chiapas	7
Yajalón	109	Chiapas	7
Zinacantán	111	Chiapas	7
San Juan Cancuc	112	Chiapas	7
Aldama	113	Chiapas	7
San Andrés Duraznal	118	Chiapas	7
Santiago el Pinar	119	Chiapas	7
Ahuacucutzingo	2	Guerrero	12
Alcozauca de Guerrero	4	Guerrero	12
Atenango del Río	8	Guerrero	12
Atlamajalcingo del Monte	9	Guerrero	12
Atlixac	10	Guerrero	12
Ayutla de los Libres	12	Guerrero	12
Copalillo	19	Guerrero	12
Copanatoyac	20	Guerrero	12
Cualác	24	Guerrero	12
Chilapa de Álvarez	28	Guerrero	12
Huamuxtlán	33	Guerrero	12
Huitzuc de los Figueroa	34	Guerrero	12
Igualapa	36	Guerrero	12
Malinaltepec	41	Guerrero	12
Mártir de Cuilapan	42	Guerrero	12

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Metlatónoc	43	Guerrero	12
Olinalá	45	Guerrero	12
Omotepec	46	Guerrero	12
San Luis Acatlán	52	Guerrero	12
Teloloapan	58	Guerrero	12
Tepecoacuilco de Trujano	59	Guerrero	12
Tlacoachistlahuaca	62	Guerrero	12
Tlacoapa	63	Guerrero	12
Tlapa de Comonfort	66	Guerrero	12
Xalpatláhuac	69	Guerrero	12
Xochistlahuaca	71	Guerrero	12
Zitlala	74	Guerrero	12
Eduardo Neri	75	Guerrero	12
Acatepec	76	Guerrero	12
Abejones	1	Oaxaca	20
Asunción Nochixtlán	6	Oaxaca	20
Asunción Ocotlán	7	Oaxaca	20
Candelaria Loxicha	12	Oaxaca	20
Coatecas Altas	15	Oaxaca	20
Coicoyán de las Flores	16	Oaxaca	20
Chalcatongo de Hidalgo	26	Oaxaca	20
Chiquihuitlán de Benito Juárez	27	Oaxaca	20
Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	28	Oaxaca	20
Eloxochitlán de Flores Magón	29	Oaxaca	20
Guevea de Humboldt	36	Oaxaca	20
Huauteppec	40	Oaxaca	20
Huautla de Jiménez	41	Oaxaca	20
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	43	Oaxaca	20
Magdalena Jaltepec	46	Oaxaca	20
Magdalena Peñasco	50	Oaxaca	20
Mazatlán Villa de Flores	58	Oaxaca	20
Putla Villa de Guerrero	73	Oaxaca	20
Santa Catarina Quiroquitani	74	Oaxaca	20
San Agustín Atenango	81	Oaxaca	20

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
San Agustín Chayuco	82	Oaxaca	20
San Agustín Loxicha	85	Oaxaca	20
San Andrés Paxtlán	95	Oaxaca	20
San Andrés Teotilálpam	98	Oaxaca	20
San Antonino Monte Verde	105	Oaxaca	20
San Antonio Huitepec	108	Oaxaca	20
San Antonio Tepetlapa	111	Oaxaca	20
San Baltazar Loxicha	113	Oaxaca	20
San Bartolomé Ayautla	116	Oaxaca	20
San Bartolomé Loxicha	117	Oaxaca	20
San Bartolomé Yucuañe	119	Oaxaca	20
San Carlos Yautepec	125	Oaxaca	20
San Dionisio del Mar	130	Oaxaca	20
San Felipe Jalapa de Díaz	134	Oaxaca	20
San Felipe Usila	136	Oaxaca	20
San Francisco Huehuetlán	142	Oaxaca	20
San Jerónimo Tecóatl	163	Oaxaca	20
San José Chiltepec	166	Oaxaca	20
San José Independencia	169	Oaxaca	20
San José Tenango	171	Oaxaca	20
San Juan Atepec	173	Oaxaca	20
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	182	Oaxaca	20
San Juan Bautista Tuxtepec	184	Oaxaca	20
San Juan Coatzacoatz	187	Oaxaca	20
San Juan Colorado	188	Oaxaca	20
San Juan Cotzocón	190	Oaxaca	20
San Juan Diuxi	195	Oaxaca	20
San Juan Guichicovi	198	Oaxaca	20
San Juan Lalana	205	Oaxaca	20
San Juan Mixtepec -Dfo. 08 -	208	Oaxaca	20
San Juan Mixtepec -Dfo. 26 -	209	Oaxaca	20
San Juan Niumí	210	Oaxaca	20
San Juan Quiotepec	214	Oaxaca	20
San Juan Tamazola	217	Oaxaca	20

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
San Juan Teitá	218	Oaxaca	20
San Juan Tepeuxilá	220	Oaxaca	20
San Lorenzo Cuauñecuiltitla	228	Oaxaca	20
San Lucas Ojitlán	232	Oaxaca	20
San Lucas Zoquiápam	234	Oaxaca	20
San Martín Itunyoso	240	Oaxaca	20
San Martín Peras	242	Oaxaca	20
San Mateo Cajonos	246	Oaxaca	20
San Mateo del Mar	248	Oaxaca	20
San Mateo Yoloxochitlán	249	Oaxaca	20
San Miguel Aloápam	260	Oaxaca	20
San Miguel Amatitlán	261	Oaxaca	20
San Miguel el Grande	269	Oaxaca	20
San Miguel Panixtlahuaca	272	Oaxaca	20
San Miguel Peras	273	Oaxaca	20
San Miguel Quetzaltepec	275	Oaxaca	20
San Miguel Soyaltepec	278	Oaxaca	20
San Miguel Suchixtepec	279	Oaxaca	20
San Miguel Tilquiápam	284	Oaxaca	20
San Miguel Tlacotepec	286	Oaxaca	20
San Pablo Macuilitianguis	296	Oaxaca	20
San Pablo Yaganiza	299	Oaxaca	20
San Pedro Amuzgos	300	Oaxaca	20
San Pedro Atoyac	302	Oaxaca	20
San Pedro el Alto	306	Oaxaca	20
San Pedro Ixcatlán	309	Oaxaca	20
San Pedro Jaltepetongo	311	Oaxaca	20
San Pedro Jicayán	312	Oaxaca	20
San Pedro Mixtepec -Dto. 26 -	319	Oaxaca	20
San Pedro Ocopétatillo	322	Oaxaca	20
San Pedro Ocotepéc	323	Oaxaca	20
San Pedro Sochiápam	326	Oaxaca	20
San Pedro Totolápam	333	Oaxaca	20
Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	334	Oaxaca	20

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
San Pedro Yólox	336	Oaxaca	20
San Pedro y San Pablo Ayutla	337	Oaxaca	20
San Sebastián Tecemaxtlahuaca	348	Oaxaca	20
Santa Ana Yareni	359	Oaxaca	20
Santa Ana Zégache	360	Oaxaca	20
Santa Catalina Quierí	361	Oaxaca	20
Santa Catarina Juquila	364	Oaxaca	20
Santa Catarina Mechoacán	367	Oaxaca	20
Santa Cruz Acatepec	374	Oaxaca	20
Santa Cruz Nundaco	379	Oaxaca	20
Santa Cruz Tacahua	382	Oaxaca	20
Santa Cruz Xitla	384	Oaxaca	20
Santa Cruz Zenzontepec	386	Oaxaca	20
Santa Inés Yatzeche	389	Oaxaca	20
Santa Lucía Ocotlán	393	Oaxaca	20
Santa María Alotepec	394	Oaxaca	20
Santa María Apazco	395	Oaxaca	20
Santa María la Asunción	396	Oaxaca	20
Heroica Ciudad de Tlaxiaco	397	Oaxaca	20
Santa María Chilchotlá	406	Oaxaca	20
Santa María Ipalapa	415	Oaxaca	20
Santa María Jacatepec	417	Oaxaca	20
Santa María Lachixío	420	Oaxaca	20
Santa María Ozolotepec	424	Oaxaca	20
Santa María Pápalo	425	Oaxaca	20
Santa María Peñoles	426	Oaxaca	20
Santa María Petapa	427	Oaxaca	20
Santa María Temaxcaltepec	433	Oaxaca	20
Santa María Teopoxco	434	Oaxaca	20
Santa María Tonameca	439	Oaxaca	20
Santa María Zacatepec	447	Oaxaca	20
Santa María Zaniza	448	Oaxaca	20
Santiago Amoltepec	450	Oaxaca	20
Santiago Apóstol	452	Oaxaca	20

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Santiago Comaltepec	458	Oaxaca	20
Santiago Ixtayutla	466	Oaxaca	20
Santiago Juchitahuaca	469	Oaxaca	20
Santiago Lachiguiri	470	Oaxaca	20
Santiago Pinotepa Nacional	482	Oaxaca	20
Santiago Texcalcingo	490	Oaxaca	20
Santiago Tilantongo	492	Oaxaca	20
Santiago Yaitepec	497	Oaxaca	20
Santiago Yaveo	498	Oaxaca	20
Santiago Yosondúa	500	Oaxaca	20
Santiago Zacatepec	502	Oaxaca	20
Santo Domingo de Morelos	509	Oaxaca	20
Santo Domingo Ozolotepec	512	Oaxaca	20
Santo Domingo Tehuantepec	515	Oaxaca	20
Santo Domingo Xagacía	522	Oaxaca	20
Santos Reyes Nopala	526	Oaxaca	20
Santos Reyes Pápalo	527	Oaxaca	20
Santos Reyes Yucuná	529	Oaxaca	20
Santo Tomás Jalieza	530	Oaxaca	20
Santo Tomás Ocotepec	532	Oaxaca	20
San Vicente Coatlán	534	Oaxaca	20
San Vicente Lachixío	535	Oaxaca	20
Silacayoápam	537	Oaxaca	20
Teococuilco de Marcos Pérez	544	Oaxaca	20
Teotitlán de Flores Magón	545	Oaxaca	20
Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de Independencia de Oaxaca	549	Oaxaca	20
San Juan Bautista Valle Nacional	559	Oaxaca	20
Villa Díaz Ordaz	560	Oaxaca	20
Yutanduchi de Guerrero	564	Oaxaca	20
Zimatlán de Álvarez	570	Oaxaca	20
Santiago Ayuquillilla	455	Oaxaca	20
San Bernardo Mixtepec	123	Oaxaca	20
San Pedro Cajonos	303	Oaxaca	20

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
San Francisco Cajonos	138	Oaxaca	20
Villa Talea de Castro	280	Oaxaca	20
San Miguel Huautla	270	Oaxaca	20
San Ildefonso Villa Alta	156	Oaxaca	20
Tanetze de Zaragoza	541	Oaxaca	20
San Juan Yaeé	222	Oaxaca	20
Santa María Tlahuitoltepec	437	Oaxaca	20
San Juan Tabaá	216	Oaxaca	20
Santa Inés de Zaragoza	569	Oaxaca	20
Ahuacatlán	6	Puebla	21
Ájalpan	10	Puebla	21
Amixtlán	14	Puebla	21
Aquixtla	16	Puebla	21
Atempan	17	Puebla	21
Ayotoxco de Guerrero	25	Puebla	21
Camocuautla	28	Puebla	21
Caxhuacan	29	Puebla	21
Coxcatlán	35	Puebla	21
Coyomeapan	36	Puebla	21
Cuautempan	39	Puebla	21
Chiconcuautla	49	Puebla	21
Chichiquila	50	Puebla	21
Chignautla	54	Puebla	21
Honey	57	Puebla	21
Eloxochitlán	61	Puebla	21
Francisco Z. Mena	64	Puebla	21
Hermenegildo Galeana	68	Puebla	21
Huatlatlauca	70	Puebla	21
Huauchinango	71	Puebla	21
Huehuetla	72	Puebla	21
Hueyapan	75	Puebla	21
Hueytlalpan	77	Puebla	21
Huitzilán de Serdán	78	Puebla	21
Atlequizayan	80	Puebla	21
Ixtacamaxtitlán	83	Puebla	21

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Ixtepec	84	Puebla	21
Jolalpan	87	Puebla	21
Jopala	89	Puebla	21
Juan Galindo	91	Puebla	21
Naupán	100	Puebla	21
Olintla	107	Puebla	21
Rahuatlán	109	Puebla	21
Pantepec	111	Puebla	21
Puebla	114	Puebla	21
San Antonio Cañada	120	Puebla	21
San Felipe Tepatlán	123	Puebla	21
San Gabriel Chilac	124	Puebla	21
San Jerónimo Xayacatlán	127	Puebla	21
San José Miahuatlán	129	Puebla	21
San Sebastián Tlacotepec	145	Puebla	21
Tehuacán	156	Puebla	21
Tepango de Rodríguez	162	Puebla	21
Tepetzintla	167	Puebla	21
Tepexi de Rodríguez	169	Puebla	21
Tetela de Ocampo	172	Puebla	21
Teziutlán	174	Puebla	21
Tlaola	183	Puebla	21
Tlatlauquitepec	186	Puebla	21
Vicente Guerrero	195	Puebla	21
Xochiapulco	200	Puebla	21
Xochitlán de Vicente Suárez	202	Puebla	21
Yaonáhuac	204	Puebla	21
Zacapoaxtla	207	Puebla	21
Zacatlán	208	Puebla	21
Zapotitlán	209	Puebla	21
Zapotitlán de Méndez	210	Puebla	21
Zautla	212	Puebla	21
Zongozotla	215	Puebla	21
Zoquiapan	216	Puebla	21
Zoquitlán	217	Puebla	21

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Acayucan	3	Veracruz	30
Acultzingo	6	Veracruz	30
Naranjos Amatlán	13	Veracruz	30
Astacinga	19	Veracruz	30
Atlahuilco	20	Veracruz	30
Benito Juárez	27	Veracruz	30
Cittaltépetl	35	Veracruz	30
Coatzintla	40	Veracruz	30
Coetzala	41	Veracruz	30
Cosamaloapán de Carpio	45	Veracruz	30
Coxquihui	50	Veracruz	30
Coyutla	51	Veracruz	30
Chalma	55	Veracruz	30
Chiconamel	56	Veracruz	30
Chicontepepec	58	Veracruz	30
Chontla	63	Veracruz	30
Chumatlán	64	Veracruz	30
Espinal	66	Veracruz	30
Huayacocotla	72	Veracruz	30
Hueyapan de Ocampo	73	Veracruz	30
Ilamatlán	76	Veracruz	30
Ixcatepec	78	Veracruz	30
Ixhuatlancillo	81	Veracruz	30
Ixhuatlán de Madero	83	Veracruz	30
Ixtaczoquitlán	85	Veracruz	30
Juan Rodríguez Clara	94	Veracruz	30
Magdalena	98	Veracruz	30
Mecatlán	103	Veracruz	30
Mecayapan	104	Veracruz	30
Mixtla de Altamirano	110	Veracruz	30
Omealca	117	Veracruz	30
Pajapan	122	Veracruz	30
Papantla	124	Veracruz	30
Platón Sánchez	129	Veracruz	30
Playa Vicente	130	Veracruz	30

Nombre del Municipio	Código del Municipio	Nombre del Estado	Código de Estado
Los Reyes	137	Veracruz	30
San Andrés Tenejapan	140	Veracruz	30
Santiago Tuxtla	143	Veracruz	30
Soteapan	149	Veracruz	30
Tantima	154	Veracruz	30
Tantoyuca	155	Veracruz	30
Tehuipango	159	Veracruz	30
Álamo Temapache	160	Veracruz	30
Tequila	168	Veracruz	30
Texhuacán	171	Veracruz	30
Tezonapa	173	Veracruz	30
Tierra Blanca	174	Veracruz	30
Tlachichilco	180	Veracruz	30
Tlaquilpa	184	Veracruz	30
Tlilapan	185	Veracruz	30
Xoxocotla	195	Veracruz	30
Zongolica	201	Veracruz	30
Zozocolco de Hidalgo	203	Veracruz	30
Tres Valles	207	Veracruz	30